

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO:	DISCIPLINARIO
DISCIPLINANTE:	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO ABOGADO: RODRIGO FIGUEROA RAMÓN
DISCIPLINADA:	RODRIGO FIGUEROA RAMON
RADICACION 1ªINS.	255994089001202100001
RADICACION 2ª INS.	253863184001202100113

Sería del caso resolver el recurso de apelación de que fue objeto el fallo dictado por el Juez Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca, el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual declaró a la señora SILVIA ROCÍO PANESSO FORERO responsable de falta grave y le impuso sanción disciplinaria, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-120, 30/04/2021, que declaró inexecutable el parágrafo 1º del artículo 93 del Código General Disciplinario (Ley 1952 del 2019). Dicha disposición establecía que la Oficina de control disciplinario interno de la Fiscalía conocería y fallaría las investigaciones en contra de los empleados de la entidad. Con dicha declaratoria también se declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 76 de la Ley 734 del 2002, con efectos a partir del 13 de enero del 2021, fecha en la que inició el funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (CNDJ). La Corte encontró que “el artículo 257A [de la Constitución] atribuye una competencia exclusiva y excluyente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para ejercer la función disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, función que, en virtud de dicha disposición, es de naturaleza jurisdiccional, lo cual excluye, así mismo, el poder preferente de la Procuraduría General de la Nación respecto de dichos servidores”. En este sentido, la competencia de la CNDJ “se predica actualmente respecto de

todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, con excepción de aquellos servidores que la Constitución sujeta a un régimen disciplinario especial". Por tal motivo este despacho carecería de competencia para pronunciarse respecto de la impugnación, como quiera que los hechos investigados sucedieron con posterioridad al 13 de Enero de 2021.

Por tal razón se ordenará el envío de toda la actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de toda la actuación surtida en el Proceso DISCIPLINARIO adelantado en contra de la señora SILVIA ROCÍO PANESSO FORERO, quien se desempeña como Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca a la Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Remítase a través del correo institucional con atento oficio.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Disciplinada y al Juez Promiscuo Municipal de Apulo Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

